

RESOLUCION DEA N° 19/2022

Santiago, 01 de agosto de 2022

Con esta fecha el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Dr. Fernando Mönckeberg (INTA) de la Universidad de Chile, ha expedido la siguiente Resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006, D.U. 1261 de 2021, D.U. 1937 Art.3 de 1983, Decreto Presupuesto N° 863 de 2022, Decretos N° 1043 y 309/154 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Dr. Fernando Mönckeberg Barros (INTA), cuenta con un Centro de Diagnóstico en adelante CEDINTA, donde se realizan los servicios ambulatorios en consultas médicas y exámenes clínicos de laboratorio en enfermedades metabólicas, genéticas, entre otros.

RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio de Prestaciones médicas, suscrito con fecha 14 de julio del 2022 entre el Laboratorio Magallanes SPA, representado por el Sr. Rolando Matic Brigando y el INTA, representado por su Director, Prof. Francisco Pérez Bravo.
2. Por medio del presente Convenio, el Laboratorio Magallanes SPA, viene en contratar las prestaciones de INTA con objeto de que este, por intermedio de CEDINTA, efectúe los exámenes que el Laboratorio Magallanes SPA solicite. La única prestación que no rige para este Convenio, es el examen denominado “Micro Array CGH” del Laboratorio de Citogenética Molecular, el cual debe ser cancelado al momento de enviar la muestra ya sea con cheque y/o transferencia (Cláusula Tercera).
3. El respectivo Convenio pasa a formar parte de la respectiva Resolución.
4. El valor de los servicios contratados por el presente Convenio será según tarifas establecidas, estas tarifas serán reajustadas desde CEDINTA conforme a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC) en cada año calendario y/o variación de precios que experimenten los mercados internacionales, lo que será informado expresamente y oportunamente a la institución en Convenio (anexo 1 y 2). Los nuevos aranceles serán aplicados a contar del 1° de abril de cada año calendario (Cláusula Cuarta).
5. Impútese el ingreso respectivo al Título 1, Subtítulo 1.1, Item de Ingreso 6.1.01.03.02.

Regístrese y Comuníquese.

PROF. FRANCISCO PEREZ BRAVO
DIRECTOR INTA

CONVENIO PRESTACIONES MÉDICAS.

En Santiago de Chile, con fecha 14 de julio del 2022, entre la universidad de Chile, a través de su **INSTITUTO DE NUTRICION Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS Dr. Fernando Monckeberg Barros**, en adelante el "INTA", RUT 60.910.000-1 representado por su Director Prof. Francisco Pérez Bravo, chilena, casado, cédula de nacional de identidad N° 10.089.072-0, ambos domiciliados en Avda. El Líbano 5524, Comuna de Macul, ciudad de Santiago; y **LABORATORIO MAGALLANES SPA**; en adelante mandante, Rut: 96.517.470-2, representado legalmente por **TM. Rolando Javier Matic Brigando**, Rut: 10.013.398-9, ambos domiciliados en Av. Colón 1098, Comuna de Punta Arenas, de la ciudad de Punta Arenas, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Universidad de Chile es una institución de educación superior del Estado, de carácter nacional y pública, constituida como persona jurídica de derecho pública y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias al servicio del país.

El INTA de la Universidad de Chile es una dependencia de carácter multidisciplinario orientada a la investigación, docencia y extensión en el ámbito de la nutrición y desarrollo de tecnologías aplicables al sector productivo relacionado con las ciencias de la alimentación.

El INTA cuenta con un Centro de Diagnóstico - en adelante "CEDINTA" en donde se realizan servicios ambulatorios en Consultas Médicas y ejecución de Exámenes clínicos de Laboratorio en Enfermedades Metabólicas, Genéticas y otros.

SEGUNDO: A través del presente convenio, el mandante viene en contratar las prestaciones del INTA con el objeto de que éste, por intermedio del CEDINTA, efectúe los exámenes que la primera solicite. Estas muestras serán enviadas por el mandante para ser procesadas por CEDINTA, en Avenida el Líbano N° 5524, comuna de Macul, debidamente con orden médica (tipo de examen y nombre del médico solicitante), datos personales del paciente, documento nacional de identidad (DNI) o Cédula nacional de identidad del paciente (en caso de ser un recién nacido el Rut de la madre), fecha de nacimiento y timbrado el mandante. **En el caso de las Instituciones públicas es obligatorio el envío de la orden de compra a través del portal mercado público.**

TERCERO:

Una vez realizados los exámenes, los resultados serán entregados por el CEDINTA. El mandante deberá retirar los resultados en fecha y hora señalada en ingreso de muestra. O solicitarlo a través de correo electrónico a resultado.cedinta@inta.uchile.cl. Se solicita también indicar correo electrónico de envío de resultados, estos se enviarán al correo indicado por el mandante a gestion@labmag.cl.

En caso de ser necesaria una segunda muestra, CEDINTA, comunicará, por teléfono, o escrito al mandante, el requerimiento de una segunda muestra, indicando los motivos que la fundan. Esta segunda muestra no tendrá costo para el caso de las pesquisas neonatal ampliada (PNA), para el resto de los exámenes será de cargo del mandante.

La única prestación que no rige para este convenio es el examen del laboratorio de Citogenética Molecular denominado "**MicroArray CGH**" el cual debe ser cancelado al momento del envío de la muestra ya sea, con cheque a nombre de la universidad de Chile y/o transferencia electrónica.

CUARTO:

El valor de los servicios contratados por el presente instrumento será según tarifas anuales establecidas. Estas tarifas serán reajustadas desde el CEDINTA conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en cada año calendario, y/o por variación de precio del mercado internacional, lo que será informado con antelación de dos meses al mandante (Anexo 1 y 2). Mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en la cláusula tercera del presente convenio. Los nuevos aranceles serán aplicados a contar del 1 abril de cada año. En caso de que el mandante no esté de acuerdo con los montos reajustados, podrá dar término anticipado al presente convenio, mediante comunicación escrita enviada a INTA por medio de carta certificada, al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de 30 días corridos.

Para efectos de cobro de las prestaciones, el INTA facturará semanal o mensualmente (mes vencido), de acuerdo a las órdenes de atención y/o órdenes de compra que envíe el mandante de las prestaciones efectuadas, valoradas a las tarifas vigentes.

El mandante se obliga a pagar al INTA el valor de la factura dentro de un **plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción de ésta**. El no pago oportuno dará derecho a que el INTA pueda retener los resultados e igualmente, podrá poner término al convenio de forma unilateral. **Los datos para pago:**

- Nombre: Universidad de Chile
- Banco: Banco de Chile.
- N° de Cuenta Cte: 160-72830-04
- RUT: 60.910.000-1
- Correo: msoto@inta.uchile.cl

QUINTO: El presente Convenio será coordinado por parte del INTA, por el Administrador del CEDINTA, Sr. Mario Soto Luna, correo electrónico msoto@inta.uchile.cl y por parte del mandante, Sr(a) María Jesús Echevarría Marcoleta, correo electrónico: mariajesus@labmag.cl.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de 12 meses a contar de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término o modificarlo; lo que se deberá realizar con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del período original o de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado cuando la causal sea incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, comunicación que una parte hará a la otra, por escrito, mediante el envío de carta certificada despachada al domicilio registrado en el contrato, y producirá efectos de pleno derecho a contar de la fecha de recepción, el incumplimiento de alguna de las partes no dará derecho a indemnización alguna a favor de la parte en mora, y sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial o arbitral de ninguna especie.

SEPTIMO: El presente convenio se otorga en tres ejemplares de un mismo tenor y data, más copia de resolución que faculta al representante legal de la institución en convenio. quedando uno para la Institución en convenio y dos para el INTA.

OCTAVO: La facultad y personería del señor(a) Rolando Javier Matic Brigando, para suscribir el presente Convenio en representación de Laboratorio Magallanes SpA, emana de la escritura pública de fecha 29 de enero de 1996, repertorio n°106, otorgada ante notario de Punta Arenas, don Horacio Silva.

La personería de don Francisco Pérez Bravo para representar a INTA de la Universidad de Chile, en su calidad de Director, consta en el Decreto Afecto N° 1923/2018 de la Universidad de Chile.

Dando su conformidad con lo convenido, previa lectura, firman:



PROF. FRANCISCO PÉREZ BRAVO
DIRECTOR
INTA - UNIVERSIDAD DE CHILE



TM. ROLANDO MATIC BRIGANDO
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO MAGALLANES SPA

IGOR ANDRES TRINCADO URRA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES,
COMERCIO, MINAS Y ARCHIVERO JUDICIAL

C E R T I F I C A D O

IGOR ANDRES TRINCADO URRA, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, que suscribe, certifica haber tenido a la vista la inscripción del Extracto de Transformación de la Sociedad "LABORATORIO MAGALLANES S. A." HOY Sociedad por Acciones "LABORATORIO MAGALLANES SpA", que rola a fojas 642 vta. N° 395 del Registro de Comercio del año 2016, constatando que se encuentra **VIGENTE**, sin que contenga anotaciones marginales que digan relación con la Disolución de la mencionada Sociedad; constando en la misma que la **Administración** será designada por una junta extraordinaria de accionistas. En carácter provisional: don **ROLANDO JAVIER MATIC BRIGANDO**, reemplazado en caso de ausencia o impedimento, que no será necesario acreditar ante terceros, por don **JUAN CARLOS DRAGNIC IVELICH**. Punta Arenas, diecinueve de julio de dos mil veintidós.



IGOR ANDRES TRINCADO URRA
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
DE MAGALLANES